



ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA
ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



o.k. fecha

Nº INCIDENTE 000000- -

No. de Comparendo 8-1-195274

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS													
2021	26	0	7	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	0	30

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, SGT, OTRO

VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA, AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, SGT, OTRO

MUNICIPIO: Barranquilla Centro

LOCALIDAD/COMUNA: Centro

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NUMERO DE DOCUMENTO: 1129539889

EDAD: 25

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Adonay Ariel Comiergo Garcia

DIRECCION - RESIDENCIA: Cruz 203 N° 29-75

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3043950460

EMAIL: No Aperta

DEPARTAMENTO: Atlantico

MUNICIPIO: Barranquilla

PAIS: Colombia

4. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

TIPO DOCUMENTO: C.C. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NUMERO DE DOCUMENTO: [Blank]

EDAD: [Blank]

NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: [Blank]

DIRECCION - RESIDENCIA: [Blank]

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI NO

TELEFONO FIJO O CELULAR: [Blank]

EMAIL: [Blank]

DEPARTAMENTO: [Blank]

MUNICIPIO: [Blank]

PAIS: [Blank]

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: [Blank]

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: [Blank]

NIT: [Blank]

DIRECCION: [Blank]

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
RETIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGAUCAUACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>
INGAUCAUACION	<input checked="" type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI NO

5. DE DENUNCIA DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

De sorprende Al Ciudadano presunto infractor Et Espacio Publico con Disticho Metalico de color Negro y Azul

DE CARGOS: [Blank]

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4

NO APLICA MULTA GENERAL: NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA:

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES: PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA: SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD:

DESTRUCCION DE BIEN: AMONESTACION: PRODUCCION DE RESUMEN O ACTUACIONES EN UN ENCUADRE AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO CONTROLADO:

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcalde Distrital de Barranquilla Inspeccion #23

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Nombre y Apellido: R. Alberto Pimental Pacheco

ESPECIALIDAD: Espacio Publico

NUMERO DE IDENTIFICACION: 069790

TELEFONO: 3006083833

Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o cualquier otro beneficio para retardar o impedir un acto que deba ejecutarse en el desarrollo de sus funciones, o de igual forma, al retener documento publico, consignar una falsedad en la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (conclusiones colchico o falsedad ideologica en documento publico). Asi mismo, el que ofenda a dinero o otra utilidad al servicio publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (colchico por estar u obsecar)

10. DATOS DEL(TOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: [Blank]

Direccion: [Blank]

telefono/Celular: [Blank]

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

[Blank]

FIRMA POLICIA: [Signature]

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Adonay

FIRMA ENTREVISTADO: [Blank]

PRESENTE INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Fingerprint]

FORMA DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA - VERSIÓN 2018

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

NOMBRE DE LA UNIDAD: _____ ACTA No. B-1-195274

1. De conformidad con el Artículo 104 de la ley 1001 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) elemento(s) o producto (s) abajo relacionado(s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
 2.1. FECHA: 26/07/21 2.2. ZONA: RURAL URBANA
 2.3. Departamento: Almería 2.4. Municipio: Baranquilla 2.5. Corregimiento: _____
 2.6. Barrio/Veeda: Centro 2.7. Dirección: 1130-10045 2.8. Flegrancia: SI NO
 2.9. Bloque de Procedimiento: _____
 2.10. Tipo de inmueble (cuál)?: Establecimiento Comercial (cuál)?: _____
 Residencial Termino (cuál)?: _____
 Finca (c/án) Área protegida Otro (cuál)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:
 Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cuál)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:
 4.1. Nombre y Apellidos: ADONAY CAMARGO GARCIA 4.2. No. Identificación: 1129539889 4.3. Sexo (cuál)?: _____
 4.3. Expedida en: Baranquilla 4.4. Edad: 25 4.5. Profesión: OT. Varios
 4.6. Estado Civil: Soltera 4.7. Ocupación: OT. Varios 4.8. Grado de Estudio: 5º Primaria
 4.9. Dirección de residencia: CRAZORN=21-15 4.10. Municipio: Baranquilla 4.11. Teléfono No.: 3043910460
 4.12. Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:
 5.1. Descripción: 01 Bicicleta Motocicla de color negro - AZUL con Carpa Plástica de (la) en regular estado
 5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. 777-0553 Tipo de Transporte: Comun-App-Estadal

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 01 Bicicleta Motocicla de color negro - AZUL con Carpa Plástica de (la) en regular estado

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN:
 Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento
 Importación Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Artículo 100 numeral 4 ley 1001 del 2016 Código de policía Nacional

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI NO Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: El Ciudadano manifiesto que Desconoce de la ley 1001-2016 numeral 4 artículo 100 sobre la materia pro procedimiento de incautación

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de infracción): El Ciudadano Es Salpudiado por Artículo 100 numeral 4 de la ley 1001 del 2016 ocupación del espacio público

13. OBSERVACIONES: Se deja constancia que al Ciudadano se le dio Brevetrato y se le respetaron sus derechos como Ciudadano

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: <u>Adonay Arzica</u> Apellidos: <u>Camargo Garcia</u> Número de identificación: <u>1129539889</u> Firma: <u>Adonay</u>	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: <u>Alberto de la Cruz</u> Apellidos: <u>Pimentel Obachero</u> Cédula No.: <u>11092857893</u> Grado: <u>Suboficial</u> Placa No.: <u>957790</u> Firma: <u>Alberto</u>
14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres: _____ Apellidos: _____ Cédula No.: _____ Grado: _____ Placa No.: _____	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: _____ Cédula No.: _____ Cargo: _____ Institución: _____ Hora de la entrega: _____

Correspondencia de origen externo

127

Documento

Asunto: CamScanner 07-29-2021 11.32.pdf

Codigo de Registro: EXT-QUILLA-21-154985 **Fecha de Registro:** 29/07/2021
Número de Origen: **Fecha documento:** 29/07/2021
Grado de Reserva: Ordinaria **Prioridad:** Urgente
Medio de Recepción: Página Web **Tipo:** Comparendo de Policia
Copia: 1

Destinatario

Nombre: CIANCI DIAZ,ANGELO
Area: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Emisores

Nombre	Institución
LUIS FERNANDO CASTRO PEATA	No Registra Institución -

Resumen

Conparendos

Get Outlook para Android <https://aka.ms/AAb9ysg>

- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
- Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
- La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Objetivos

- Presentar una información

Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. Vieira Cuello, Sandra Patricia	Oficina de Gestión Documental	29/07/2021 2:10:54 p. m.
2. Escorcía Rua, Shirley	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	29/07/2021 2:10:54 p. m.
3. Bautista Triana, Mariela	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	29/07/2021 3:50:52 p. m.
4. Coronado Galvis, Carmen Elena	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio	29/07/2021 7:09:02 p. m.

Correspondencia Precedente

No registra

Correspondencia Derivada

No registra



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

No. GS-2021- /COSEC – GUFUD – 29.25

Barranquilla 29 de julio de 2021

Señorita:
MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ
COORDINADORA DE INSPECCIONES
Barranquilla

Asunto: Entrega Orden de Comparendos

En atención a lo establecido en la ley 1801 del 2016 comedidamente me permito remitir a su despacho las ordenes de comparendos que se relacionan más adelante, las cuales fueron realizadas por el Grupo de **Espacio Público**, en los diferentes distritos, con la finalidad de garantizar la Seguridad y Convivencia de la Ciudadanía que transita y reside dentro de estas jurisdicciones de igual forma se deja la constancia que por problemas de conectividad y de internet los comparendos muchas veces no se están ingresando en el término establecido así:

No.	# COMPARENDO
1	8-1-195274
2	8-1-194778
3	8-1-194780
4	8-1-194783
5	8-1-194779
6	8-1-194781
7	8-1-194782
8	8-1-194777
9	8-1-190784
10	8-1-190783
11	8-1-195270
12	8-1-195273
13	8-1-195141
14	8-1-194028
15	8-1-194140

Atentamente:

Patrullero. **LUIS FERNANDO CASTRO PEÑATA**
Integrante Grupo Espacio Público (MEBAR)

Anexo: (18) Folios (15 Orden de comparendo) (01 actas de incautación)

Elaborado por: PT LUIS FERNANDO CASTRO PEÑATA
Revisado por: PT LUIS FERNANDO CASTRO PEÑATA
Fecha: 29 / 07 / 2021
Archivo: D:\2018\OFICIOS SALIDOS
CARRERA 6D SUR 47B -15
Fucotmebar@hotmail.com
www.policia.gov.co





**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-195274
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	26/07/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-31229
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ADONAY A. CAMARGO GARCIA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1129539889
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CLL 30 CRA 39
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>"El señor antes en mención se encontraba ocupando indebidamente el espacio público con cajas de venta de zapato"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBERTO PIMIENTA PACHECO identificado con la placa policial No. 067790

I. ANTECEDENTES:

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: “*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”, así mismo, el artículo 63 establece: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)**

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*” al señor(a) **ADONAY A. CAMARGO GARCIA**, identificado (a) con la C.C. **1129539889**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) **ADONAY A. CAMARGO GARCIA**, identificado (a) con la C.C. **1129539889**, equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la



comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*”

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 5 de agosto del 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



QUILLA-21-198360
Barranquilla, 17 de agosto de 2021

Señor (a)

ADONAY A. CAMARGO GARCIA
CRA 20B No29-75
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-31229

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81195274**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81195274** dentro del expediente No **08-001-6-2021-31229**.

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Miroc Rex Mensajería Express/7		 YG276172774CO	
POSTEXPRESS 19 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Orden de servicio: 14548005		Fecha Pre-Admisión: 01/09/2021 15:23:12	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.C.T.I: 890102018		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: QUILLA-21-198390 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: ADONAY A. CAMARGO GARCIA Dirección: CRA 20B No29-75 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: G.C. Tel: 9 AM	
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Dice Contener: 1 FOLIO 29-25 NO SALE Observaciones del cliente: Solano, Yamilé 1100	
Fecha de entrega: Distribuidor: ANGELO LASTRE G.C.: C.C. 72191096		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
 88884658888000YG276172774CO		02 SEP 2021	

8888 000

8888 465
PO. BARRANQUILLA NORTE

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (0 8000 111 210 / tel contacto (57) 4722000.
 El presente dato expresa constancia que bajo conocimiento del contratista puede encontrar publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-31229

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81195274

Presunto Infractor: ADONAY ARIEL CAMARGO GARCIA

Numero de Documento: CC 1129539889

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" en la **CLL 30 CRA 45** de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ADONAY ARIEL CAMARGO GARCIA** identificado(a) con numero de documento C.C 1129539889 contra la orden de comparendo No. **81195274** conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 5 días del mes de agosto de 2021.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

¹ *Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.*

² *Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.*



QUILLA-21-198230
Barranquilla, 17 de agosto de 2021

Señor(a):
ADONAY ARIEL CAMARGO GARCIA
CRA 20B No29-75
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada.

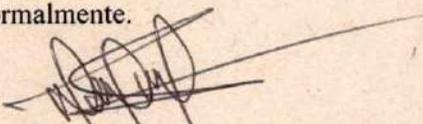
REF: EXPEDIENTE No 08-001-6-2021-31229/ Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: **81195274**

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/> solicitar el envío del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.


MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyecto: Margarita Mercado S